

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, mayo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50001233300020200079500
DEMANDANTE: CLARA XIMENA SALCEDO DUARTE
DEMANDADO: NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL – SECCIONAL VILLAVICENCIO.
M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Una vez estudiada la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó, a través de apoderado judicial, la señora **CLARA XIMENA SALCEDO DUARTE** contra la **NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL – SECCIONAL VILLAVICENCIO**, advierte el Despacho la necesidad de su **INADMISIÓN**, con el fin de que se acredite el cumplimiento a lo previsto en el inciso cuarto del artículo 6º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, ya que no se allegó al plenario, constancia de la remisión de la demanda y sus anexos al demandado, de manera simultánea con la remisión de la misma a la oficina de apoyo judicial.

Así mismo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 5º ibidem, deberá allegarse el mensaje de datos mediante el cual se demuestre la intención expresa de la demandante de otorgarle poder a la Dra. **MARYI LIZETH LOMBO BOLÍVAR**

En consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 170 del C.P.A.C.A., se dispone que la parte demandante, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión, corrija los yerros

anunciados, so pena de rechazo de la demanda, por incumplimiento de los requisitos previstos en el estatuto procesal que regula su trámite.

Se precisa que la subsanación deberá ser allegada dentro del horario laboral, de lunes a viernes de **7:30 am a 12:00 m y de 1:30 pm a 5:00 p.m.**, a al correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, habida cuenta que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación dificultará el trámite de la correspondencia, entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P.

Del mismo modo se indica que la **subsanación y sus anexos** deberán aportarse en un **único** archivo en **PDF**, con el fin de hacer más ágil la gestión de documentos en el Sistema Siglo XXI Web (TYBA), donde se encuentra almacenado en su totalidad el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

HECTOR ENRIQUE REY MORENO

MAGISTRADO

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD
DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2df8b37b01867f1295b26f373730393671c47cdafdefab93b48453b861bc342

Documento generado en 12/05/2021 04:58:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**